

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00701-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 1067 por la suma de (\$2.010.000), suscrito entre THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., como acreedor y CAROLINA SERNA GARCIA, como deudora; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 24 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, contra **CAROLINA SERNA GARCIA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$2.010.000, contenida en pagaré No. 1067, junto con los intereses moratorios desde la fecha 15 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
- 2.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que bajo la gravedad del juramento informe como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes.
3. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 5- Se requiere a la parte actora para que aclare la pretensión 2.2. de la demanda, debiendo informar con exactitud la fecha dentro de la cual se encuentran comprendidos los intereses moratorios que solicita.

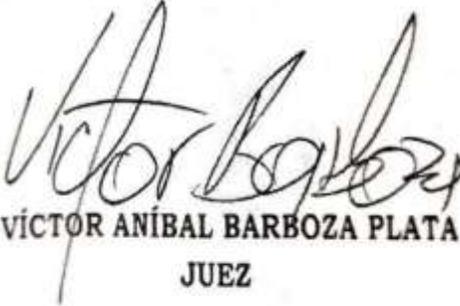
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, contra **CAROLINA SERNA GARCIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adc8807e4911332674c2b8b67d7dea94c3208d1bab48205d5de0a67f5ca
b417a**

Documento generado en 24/11/2021 03:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>